



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., 1 de junio de 2022

<b>Radicado</b>	08001333300520220009700
<b>Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Demandante</b>	ESTELA CECILIA CUIDA BERDUGO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE GALAPA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
<b>Juez</b>	NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS
<b>Derechos Fundamentales</b>	Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a cargos públicos por merito

Visto el anterior informe secretarial enviado vía mail, y revisada la acción de tutela promovida por la señora ESTELA CECILIA CUIDA BERDUGO, actuando a nombre propio, **contra** la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y MUNICIPIO DE GALAPA, por la denunciada violación de los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos por Mérito; advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991 para su trámite, razón por la cual deviene procedente su admisión, por lo que se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por la señora ESTELA CECILIA CUIDA BERDUGO, actuando a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el MUNICIPIO DE GALAPA, por la denunciada violación de los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos por Mérito de Petición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la admisión de la presente acción de Tutela al señor Alcalde del MUNICIPIO DE GALAPA y/o a quien haga sus veces y al señor Presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y/o a quien haga sus veces.

Hágasele entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncie con relación a los hechos de la misma.

**TERCERO:** Solicítese a los accionados que, dentro del término **perentorio de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes y/o expediente administrativo respectivo y todas las pruebas que reposen en su poder, e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte actora. Dentro del mismo término podrán ejercer su derecho de defensa.

**La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2592 de 1991, para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.**

**CUARTO:** Vincúlese a los aspirantes inscritos en el proceso de selección convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No. 20181000006226 del 16 de octubre de 2018, "por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se

Radicado 08001333300520220009700

convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE GALAPA – ATLANTICO “Proceso de Selección No. 746 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Para el cumplimiento de lo anterior el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, le comunicará a los aspirantes mencionados, sobre la presente acción de amparo a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, para que, si a bien lo tienen, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos. **Así mismo, la accionada, deberá publicar esta decisión en su página web institucional, aportando la prueba de tal inserción con destino al expediente digital.**

**QUINTO:** Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse **únicamente** al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado: [recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a buzones de correo distintos al indicado precedentemente; se tendrán por no presentados.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Nestor Armando De Leon Llanos  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 005  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a83a6687330072b8f18dcd60e119db3302b34b0ddfb0451fa5600579bf36ca

Documento generado en 01/06/2022 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>